PRIMERAS REFLEXIONES TRAS LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA (TJUE) DE 27-ENERO-2022 EN RELACIÓN AL MODELO 720

28 de enero de 2022

PRIMERAS REFLEXIONES TRAS LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA (TJUE) DE 27-ENERO-2022 EN RELACIÓN AL MODELO 720.

*La presente circular se elabora con el único objetivo de ser una breve guía recapitulativa de las principales opciones y obligaciones tributarias que le pudieran afectar como contribuyente. Para más información al respecto y/o para su aplicación práctica a cada caso concreto, puede en ponerse en contacto con el departamento fiscal de **Life Abogados**, a través del siguiente correo life@lifeabogados.com o llamando al teléfono: 911 433 038.*

La obligación de información sobre bienes y derechos en el extranjero y procedimiento ante el TJUE.

Como es ya generalmente conocido, desde el año 2012 las personas físicas y jurídicas residentes en España deben suministrar a la AEAT, a través del **modelo 720**, información relativa a determinados bienes y derechos situados en el extranjero de los que sean titulares, beneficiarios o sobre los que tengan poder de disposición, siempre que superen determinado valor.

A pesar de la **sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 27-enero-2022 (asunto C-788/19)** a la que a continuación nos referiremos, la obligación de presentar la declaración del modelo 720 se mantiene, por lo que los obligados deberán presentar la declaración informativa correspondiente al año 2021 en el próximo mes de marzo.

El modelo 720 se introdujo en nuestro ordenamiento en el año 2012 como medida complementaria a la "amnistía fiscal" aprobada en aquel momento, estableciendo un severo régimen sancionador en caso de incumplimiento, así como el gravamen en el IRPF y en el IS de los bienes no declarados que fueran detectados por la AEAT, como ganancias no justificadas, con un régimen sancionador de hasta el 150% de la cuota resultante.

Tras el apercibimiento de la Comisión Europea a las autoridades españolas en noviembre de 2015 y el informe motivado de febrero de 2017, el TJUE ha dictado sentencia de fecha 27-enero-2022 considerando que varias de las medidas contenidas en la regulación española que obliga a informar sobre los bienes y derechos en el extranjero **atenta contra la libre circulación de capitales**, al no permitir que los contribuyentes puedan acreditar que sus bienes en el extranjero procedían de ejercicios ya prescritos, y por imponer un

régimen sancionador desproporcionado a los fines informativos que persigue la obligación de información.

No obstante, como hemos apuntado, la obligación de información permanece (es decir, la obligación de presentar el modelo 720), pues esta no es una cuestión analizada por el Tribunal.

Consecuencias prácticas de la Sentencia dictada por el TJUE

Del contenido de la sentencia y su aplicación al ordenamiento jurídico español, se desprende **la nulidad** de la normativa española, por oponerse al derecho de la UE, y por contravenir el principio de libre circulación de capitales de:

- Los preceptos que permitían el gravamen en el IRPF y en el IS de las denominadas «ganancias patrimoniales no justificadas», al hacer tributar el valor de los bienes no declarados en el modelo 720, sin siquiera permitir prueba en contrario de la existencia de esos bienes en ejercicios prescritos (lo que suponía en la práctica la imprescriptibilidad de los impuestos). El Tribunal considera que el gravamen es desproporcionado y permite acreditar la tenencia de los bienes y derechos en ejercicios prescritos.

- La sanción del 150% que se aplicaba a la cuota del IRPF y del IS resultante de la anterior calificación como «ganancia patrimonial no justificada», por ser desproporcionada, y,

- Las sanciones fijas vinculadas a la falta de presentación o presentación extemporánea o incorrecta del modelo 720, es decir, las sanciones por el mero incumplimiento o cumplimiento incorrecto de la obligación formal, que permitía sancionar por cada dato o conjunto de datos no declarado o declarado incorrectamente, igualmente, tachándolo de desproporcionado.

Tras la sentencia conviene revisar la situación de cada contribuyente, pues en este contexto se abre una brecha que permitiría tomar decisiones en materia de declaración de bienes en el extranjero que hasta ahora no se habían podido tomar por la severidad y desproporción del régimen sancionador descrito, y entre ellas:

- Autoliquidaciones de IRPF o del IS presentadas y no prescritas, en las que se haya aplicado la normativa que ha devenido nula.
- Sanciones impuestas por la AEAT.
- Procedimientos de aplicación de los tributos y litigios en curso.
- Regularización de elementos no declarados en el modelo 720.
- Posible recuperación, en algunos supuestos, de deudas regularizadas que hubieran adquirido firmeza, por responsabilidad patrimonial al Estado.

Life abogados es un despacho especializado que presta un asesoramiento práctico de alto valor, y que puede ayudarle a tomar las decisiones más adecuadas en esta materia.

Madrid, 28 de enero de 2022

C/ Velázquez, 78 - 1º
28001 - Madrid
T +34 911 433 038
F +34 917 915 674
info@lifeabogados.com

lifeabogados.com